

LIBRO: LEG. LEGISLACIÓN
PARTE: 5. EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

A. CONTENIDO

Esta Norma contiene criterios de carácter general sobre la ejecución, medición, base de pago y estimación de las obras para la infraestructura del transporte, que realice la Secretaría a través de un Contratista de Obra, que se seleccione por adjudicación directa, así como los lineamientos generales para la aplicación de sanciones por incumplimiento del programa de ejecución o de la calidad establecida y para la aplicación de estímulos que pudieran ser procedentes dependiendo de la calidad lograda en esas obras.

B. DEFINICIÓN

Las obras por adjudicación directa son las que, bajo la responsabilidad del titular del área encargada de la contratación de los trabajos, se adjudican a un Contratista de Obra sin sujetarse a un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo con los Artículos 42 y 43 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, cuando:

- B.1.** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse del licenciamiento exclusivo de patentes u otros derechos exclusivos.
- B.2.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- B.3.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

- B.4.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- B.5.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, debiendo limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- B.6.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Contratista de Obra que hubiere resultado ganador en una licitación y se adjudique el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez (10) por ciento.
- B.7.** Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación y que la adjudicación directa asegure las mejores condiciones para el estado, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- B.8.** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación o demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones de construcción correspondientes o elaborar el programa de ejecución.
- B.9.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la Secretaría contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales.
- B.10.** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*.

- B.11.** Sin perjuicio de lo señalado en las Fracciones B.1. a B.10. de esta Norma, cuando el importe del contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos dentro de dichos montos.

C. REFERENCIAS

Son referencias de esta Norma, la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y su *Reglamento*, así como los acuerdos, criterios, lineamientos y otros documentos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*; la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; las últimas *Relaciones o Tabuladores de Costos Directos para Terracerías, Estructuras y Obras de Drenaje, y Pavimentos*, emitidos por la Dirección General de Servicios Técnicos; las Partes 01 *Carreteras y Aeropistas*, 02 *Vías Férreas*, 03. *Costas y Puertos*, 04 *Edificación* y 05 *Caminos Rurales*, del Libro 3, *Normas para Construcción e Instalaciones* de la Secretaría, ediciones 1983 a 1985; las Normas aplicables de los Libros CTR. *Construcción* y CSV. *Conservación*, de esta Normativa SCT, y la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*.

D. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para la ejecución de una obra por adjudicación directa se contará previamente con todos los elementos que se establecen en la Cláusula C. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, sin los cuales no se puede iniciar dicha obra, salvo que se trate de los casos señalados en las Fracciones B.2., B.5. y B.8. de esta Norma.

En todos los casos, los trabajos se contratarán por precios unitarios, por componente parcial de obra o por unidad de obra terminada, calculados con base en las últimas *Relaciones o Tabuladores de Costos Directos para Terracerías, Estructuras y Obras de Drenaje, y Pavimentos*, emitidos por la Dirección General de Servicios Técnicos, a menos que se trate del caso indicado en la Fracción B.6. de esta Norma, en el que regirán los precios unitarios presentados en la licitación por el Contratista de Obra al que se le haga la adjudicación directa.

E. EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para la ejecución de la obra por adjudicación directa, se atenderán todos los aspectos que procedan contenidos en la Cláusula D. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*.

Toda la documentación que elabore el Contratista de Obra con relación a la obra, será presentada en su papel membretado y debidamente firmada por él o por su representante en la obra.

F. MEDICIÓN

En la medición que se realice para determinar el avance o la cantidad de obra ejecutada de acuerdo con el proyecto o lo indicado por la Secretaría, para efecto de pago, se considerará lo siguiente:

- F.1.** Sólo se medirán los trabajos que hayan sido ejecutados de acuerdo con lo indicado en el proyecto o por la Secretaría y conforme con lo señalado en la Fracción D.4. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*. No se medirán los trabajos que el Contratista de Obra haya ejecutado incorrectamente, ni los que tenga que realizar para corregirlos.
- F.2.** La Secretaría medirá en la forma que proceda, según el caso, las reparaciones a los daños que causen en la obra o en sus partes, los fenómenos naturales no previsibles, siempre y cuando los trabajos que resulten dañados se hayan realizado dentro de los plazos marcados en el programa de ejecución aprobado por la Secretaría. Si los daños ocurren cuando la obra y sus partes estén fuera de programa, por causas imputables al Contratista de Obra, las reparaciones que se requieran se harán por su cuenta y costo, y no serán objeto de medición.
- F.3.** Los derrumbes y azolves originados por causas no imputables al Contratista de Obra se medirán y clasificarán directamente en el propio derrumbe o azolve.
- F.4.** No se medirán ni serán objeto de pago por separado, todos aquellos conceptos o trabajos necesarios para la ejecución de la obra, que deba realizar el Contratista de Obra por su cuenta y costo, establecidos en la Cláusula D. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*.

- F.5.** La medición de los conceptos de obra, se realizará tomando como unidades las señaladas en las *Relaciones o Tabuladores de Costos Directos para Terracerías, Estructuras y Obras de Drenaje, y Pavimentos*, emitidos por la Dirección General de Servicios Técnicos a la fecha del contrato, o en las especificaciones particulares correspondientes cuando se trate del caso indicado en la Fracción B.6. de esta Norma.
- F.6.** La medición de los conceptos de obra, se realizará en la forma y con la aproximación que establezcan:

F.6.1. Para conceptos por componente parcial de obra

Las Cláusulas de Medición que correspondan, contenidas en las Partes 01 *Carreteras y Aeropistas*, 02 *Vías Férreas*, 03. *Costas y Puertos*, 04 *Edificación* y 05 *Caminos Rurales*, del Libro 3 *Normas para Construcción e Instalaciones* de la Secretaría, ediciones 1983 a 1985.

F.6.2. Para conceptos por unidad de obra terminada

Las Cláusulas de Medición contenidas en las Normas aplicables de los Libros CTR. *Construcción* y CSV. *Conservación*, de esta Normativa SCT o, en el caso a que se refiere la Fracción B.6. de esta Norma, las especificaciones particulares correspondientes.

- F.7.** Para aproximar a la unidad o a las cifras decimales se redondeará a la unidad o decimal superior cuando en el resultado de la medición figuren fracciones iguales o mayores de cinco décimos (0,5), cinco centésimos (0,05) o cinco milésimos (0,005), respectivamente.
- F.8.** El Contratista de Obra no puede iniciar un nuevo concepto de obra sobre otro que no haya sido medido formalmente.

G. BASE DE PAGO

- G.1.** En los análisis de los precios unitarios de cada concepto de obra, excepto para el caso a que se refiere la Fracción B.6. de esta Norma, se considerarán los costos directos contenidos en las últimas *Relaciones o Tabuladores de Costos Directos para Terracerías, Estructuras y Obras de Drenaje, y Pavimentos*,

emitidos por la Dirección General de Servicios Técnicos, ajustados a la fecha en la que se realice la obra mediante los factores de ajuste de costos autorizados por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría. Los costos indirectos y por financiamiento, así como los cargos por utilidad y adicionales como los gastos de inspección y supervisión u otros cargos, serán los autorizados para esa obra por la Subsecretaría de Infraestructura.

- G.2.** En los análisis de precios unitarios, se tomarán en cuenta los materiales, instalaciones o servicios que, en su caso, proporcione la Secretaría al Contratista de Obra para la ejecución de los trabajos, según la relación que se menciona en la Fracción C.3. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, anexa al contrato respectivo.
- G.3.** Los trabajos medidos de acuerdo con la Cláusula F. de esta Norma, se pagarán conforme a lo indicado en las bases de pago de cada concepto, que establezcan:

G.3.1. Para conceptos por componente parcial de obra

Las Cláusulas de Base de Pago que correspondan, contenidas en las Partes 01 *Carreteras y Aeropistas*, 02 *Vías Férreas*, 03. *Costas y Puertos*, 04 *Edificación* y 05 *Caminos Rurales*, del Libro 3 *Normas para Construcción e Instalaciones* de la Secretaría, ediciones 1983 a 1985.

G.3.2. Para conceptos por unidad de obra terminada

Las Cláusulas de Base de Pago contenidas en las Normas aplicables de los Libros CTR. *Construcción* y CSV. *Conservación*, de esta Normativa SCT.

- G.4.** En el caso a que se refiere la Fracción B.6. de esta Norma, registrarán los precios unitarios presentados en la licitación por el Contratista de Obra al que se le haga la adjudicación directa, analizados conforme a lo indicado en la Fracción F.1. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, y según lo establecido en las bases de pago incluidas en las especificaciones particulares correspondientes.
- G.5.** Los conceptos o trabajos a que se refiere la Fracción E.4. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, en ningún caso son objeto de medición y no están sujetos a pago por separado, pues se considera que sus importes ya se han incluido en los precios pactados en el contrato.

H. ESTIMACIÓN Y PAGO DE OBRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para la estimación y pago de los trabajos ejecutados para una obra por adjudicación directa, se considerará lo establecido en la Cláusula G. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, con las siguientes precisiones:

- H.1.** Solamente se estimarán trabajos que hayan sido medidos conforme a lo señalado en la Cláusula F. de esta Norma.
- H.2.** De las estimaciones que se cubran al Contratista de Obra se le descontarán los derechos que procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los servicios contratados, que realiza la Secretaría de la Función Pública, a que se refiere el Artículo 92 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- H.3.** Previamente a la ejecución de los trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el contrato, que hayan sido autorizados u ordenados por la Secretaría conforme a lo indicado en el Inciso D.4.27. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*, se determinarán los precios unitarios extraordinarios correspondientes como sigue:
 - H.3.1.** Si entre los conceptos de obra estipulados en el contrato se encuentran conceptos y precios unitarios aplicables a los trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el contrato, dichos conceptos y precios unitarios serán aplicados a esos trabajos extraordinarios.
 - H.3.2.** Si entre los conceptos de obra estipulados en el contrato no existen conceptos y precios unitarios que sean aplicables a los trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el proyecto, la Secretaría determinará los precios unitarios extraordinarios para esos trabajos, para lo que, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se ordene su ejecución, el Contratista de Obra propondrá dichos precios unitarios extraordinarios, formulándolos con base en los costos directos contenidos en las últimas *Relaciones o Tabuladores de Costos Directos para Terracerías, Estructuras y Obras de Drenaje, y Pavimentos o*, cuando se trate del caso indicado en la Fracción B.6. de esta Norma, como se establece en los Artículos 72, 75 y 77 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios*

Relacionados con las Mismas, siempre considerando los elementos contenidos en los análisis de los precios unitarios pactados en el contrato, tales como los factores de costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como los costos y rendimientos de mano de obra, y en su caso, de materiales y maquinaria. El Contratista de Obra presentará a la Secretaría, dentro del plazo establecido, sus propuestas, junto con los análisis respectivos y toda la documentación que los soporte. La Secretaría las revisará, conciliará y, en su caso, aprobará los precios unitarios extraordinarios correspondientes, dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a su presentación.

- H.4.** Los trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el contrato o para la ejecución de volúmenes adicionales de conceptos pactados en el contrato, que se refieren en la Fracción H.3. de esta Norma, se pagarán de acuerdo con lo señalado en los Artículos 76 y 78 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, mediante estimaciones extraordinarias, por separado del resto de la obra, en las que se harán las amortizaciones correspondientes a los anticipos, independientemente de que no se entregue un anticipo específico para los trabajos extraordinarios.

I. RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra por adjudicación directa, se hará conforme a lo establecido en la Cláusula H. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*.

J. SANCIONES Y ESTÍMULOS

- J.1.** En caso de que el Contratista de Obra no cumpla con el programa de ejecución o con la calidad de la obra o de sus partes, será sancionado conforme a lo indicado en la Fracción I.1. de la Norma N-LEG-3, *Ejecución de Obras*.
- J.2.** Si en la ejecución de un concepto de obra, el Contratista de Obra logra mejorar la calidad o los acabados especificados, se hará acreedor a un estímulo por mejoramiento de calidad, cuando dicho estímulo esté establecido en la especificación correspondiente, para lo cual, los recursos necesarios, considerando el máximo estímulo, serán contemplados en los presupuestos y asignaciones.